

1

ANCIZAR LEÓN BUITRAGO MARÍN.
Abogado.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.

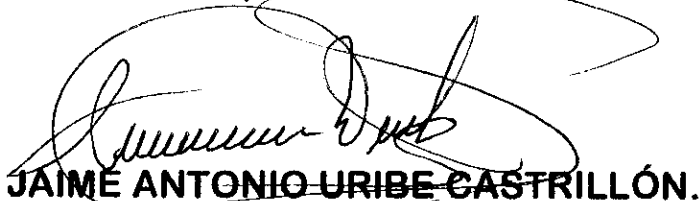
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

M E D E L L Í N.

JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, otorgo poder, amplio y suficiente, en mi condición de persona natural y como representante legal de la sociedad **JOTA URIBE CE Y CÍA. S.C.A.**, a los profesionales del derecho, **JHON ESSAÚ** y **ANCIZAR LEÓN BUITRAGO MARÍN**, identificado respectivamente con la T.P. 81.866 del C. S. de la J. y cédula 71'607.000; T.P. 184679 y cédula 71'628.751, para que promuevan acción de tutela, tendiente a la protección del patrimonio de la sociedad que represento, en conexidad con el derecho a mi dignidad humana, en contra de la sentencia emitida el 15 de noviembre de 2018 por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ**, Antioquia por defecto fáctico, al interior de la solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas, elevada por el señor **ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO Y OTRA**, radicada bajo el Nro. 050453121002201500891.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al mandato.

Atentamente,



JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN.

Cédula 17'842.687



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



16531

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Chigorodo, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Chigorodo, compareció:

JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0017842687, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA - SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS - MEDELLÍN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6p03597h557e
26/04/2019 - 14:34:02:688



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BEATRIZ ELENA CASAS DIEZ

Notaria Única del Círculo de Chigorodo - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6p03597h557e

Recibo No.: 0017950597

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xGljTakjjajbbgJi

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

RAZÓN SOCIAL: URIBE ZAPATA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADA

DOMICILIO: MEDELLÍN

NIT: 901235388-1

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-633422-12
Fecha de matrícula: 04/12/2018
Último año renovado: 2018
Fecha de renovación de la matrícula: 04/12/2018
Activo total: \$200.000.000
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 80 No. 52 B 49
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2642522
Teléfono comercial 2: 3117040081
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: jotauribece@yahoo.es

Dirección para notificación judicial: Carrera 80 No. 52 B 49
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: 2642522

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xGljTakjjajbbgJi

Teléfono para notificación 2: 3117040081
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: jotauribece@yahoo.es

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
7010: Actividades de administración empresarial

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por documento privado del 28 de noviembre de 2018 de los accionistas, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 04 de diciembre de 2018 bajo el número 30188 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

URIBE ZAPATA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LISTADO DE REFORMAS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita, de carácter civil o comercial incluyendo, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

Inversión en bienes inmuebles urbanos y/o rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. Actividades agrícolas y ganaderas. Inversión en valores bursátiles, bonos y demás activos que se negocien en el mercado público de valores; en acciones y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito; y participar como socia o accionista en todo tipo de sociedades mercantiles.

CAPITAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xGljTakjjajbbgJi

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL	
AUTORIZADO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00
INSCRITO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00
PAGADO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, accionistas o no.

Los gerentes de la sociedad podrán obrar de manera individual o de manera conjunto.

Parágrafo: La asamblea general de accionistas podrá elegir un representante legal suplente que asumirá la representación legal únicamente en caso de falta absoluta de los dos gerentes principales.

NOMBRAMIENTO REPRESENTACIÓN LEGAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLON DESIGNACION	17.842.687
GERENTE	CRISTINA ANDREA ZAPATA MONTOYA DESIGNACION	32.182.271

Por Documento Privado del 28 de noviembre de 2018, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 4 de diciembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 30188

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La administración y la representación legal de la sociedad estarán a cargo de los gerentes, quienes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin restricción alguna en razón de la naturaleza o de la cuantía de los actos que celebre.

Los representantes legales estarán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se reserven los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por sus representantes legales.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: xGljTakjjaJbbgJi

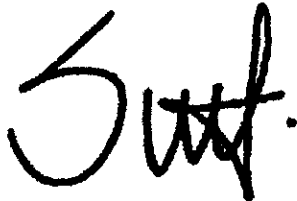
CERTIFICA

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es la representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

ANCIZAR LEÓN BUITRAGO MARÍN.
Abogado.

Chigorodó, Antioquia.

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS.**

Medellín.

ANCIZAR LEÓN BUITRAGO MARÍN, abogado, identificado como parezco al pie de mi firma, de la manera más respetuosa, acorde con el poder conferido por el representante legal de la sociedad **JOTA URIBE CE Y CÍA. S.C.A.**, quien a su vez confiere facultades en su carácter de persona natural, me permito presentar acción de tutela, en contra de la sentencia emitida el 15 de noviembre de 2018 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, Antioquia por defecto fáctico, en conexidad con el derecho a la dignidad humana, al interior de la solicitud de restitución y formalización de tierras abandonadas, elevada por el señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO Y OTRA, radicada bajo el Nro. 050453121002201500891, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

Primero. El día primero de junio de 2015, presentó La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solicitud ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS de Apartadó, Antioquia, en representación del señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO, acorde con la ley 1448 de 2011.

Segundo. Dicha solicitud fue resuelta por el Juez de conocimiento a través de la sentencia Nro. 006 de noviembre 15 de 2018, concediendo el amparo.

Tercero. En el Nral. 5º de la decisión, se ordenó la declaración de la inexistencia del contrato de compraventa suscrito el 19 de noviembre de 2009, relacionado con el bien denominado PARCELA 3 – MICOSOLO, "...por acreditarse la ausencia de consentimiento en la celebración del contrato..."

Chigorodó, carrera 104A 97A – 67.
email anci2562@hotmail.com. Cel. 3008586805.

ANCIZAR LEÓN BUITRAGO MARÍN.
Abogado.

Cuarto. La ausencia de consentimiento en la celebración de dicho contrato por parte del vendedor, NO SE DEMOSTRÓ, toda vez que las afirmaciones invocadas por éste, el señor ALBERTO ELÍAS TORRES JARAMILLO y su señora esposa, fueron totalmente desvirtuadas, éstos mintieron ante el señor Juez.

Quinto. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al presentar la solicitud de restitución que reposa en el cuaderno Nro. 1, folios 1-36, transcribe las narraciones de los "hechos de violencia" efectuados en contra de los reclamantes, a folios 19, parte final, dicen:

" (...) Luego de que me empezaron a intimidar y amenazar para que vendiera mi parcela, eso fue todo un proceso largo, pero sí sé que nunca quise firmar nada, ni vender nada, a mí me llevó el propio alias "el bogotano" y el administrador de Jaime Uribe Castrillón a la Notaria de Chigorodó, ellos me dijeron que tenía que vender..."

Sexto. Es claro que él señor Alberto Elías Torres Jaramillo y su señora esposa, también reclamante, Ismenia Aguirre Torres, fueron beneficiarios de la adjudicación del predio hoy reclamado, en el año 1995, el mismo que les fue entregado en el año 1996, como lo explicara el primero citado, al absolver el interrogatorio que le formuló el Despacho.

Esa misma oportunidad, ratifican, los dos reclamantes, que efectivamente vendieron, sin querer hacerlo, porque vivían en "santa paz en su parcela" y vendieron por las presiones de "El Bogotano", quien actuaba en nombre y representación del señor Jaime Uribe, representante legal de la opositora.

Séptimo. Los reclamantes – "victimas"- reconocieron al "Bogotano", lo identificaron plenamente en la diligencia de interrogatorio de parte, por su nombre, sin quedar de quien fue la persona que los "obligó" a vender, conduciendo éste a la fuerza al señor Alberto Elías Torres y amenazado con un arma de fuego a la Notaría, ese día 11 de noviembre del año 2009, fecha en que suscribió la escritura de compraventa número 1319. (Ver folio 74 y 75 C. Nro. 1).

7

ANCIZAR LEÓN BUITRAGO MARÍN.
Abogado.

Octavo. En la decisión de fondo objeto de inconformidad, el fallador de turno, encuadra su conducta en una dimensión negativa de la prueba por valoración defectuosa del material probatorio allegado al proceso, omite la apreciación de una prueba determinante para identificar la veracidad de las afirmaciones invocadas por los solicitantes Torres Jaramillo y su señora esposa. Sin razón valedera da por probados los hechos invocados, concediendo en consecuencia el derecho solicitado.

Noveno. Existe en el plenario el interrogatorio de parte absuelto por los solicitantes, en armonía con la prueba que reposa en el cuaderno N° uno (1), visible a folio 170, que da cuenta de la captura del "bogotano", con fotografía, la misma que fue reconocida por la señora Ismenia, aunada al oficio 4270 de la Fiscalía 26 Especializada de Medellín, que informa lo siguiente:

"... le informo que esta Fiscalía está adelantando una indagación en contra del ciudadano JORGE ELIECER OCAMPO MORALES, alias "Bogotano", quien se identifica con la cedula de ciudadanía 8'436.557 ... según aparece en los sistemas de información de la Fiscalía, igualmente, Buscando en la base de datos del INPEC, aparece que **Jorge Eliecer Ocampo Morales, con cédula de ciudadanía 8'436.557, estuvo recluido en centro penitenciario y carcelaria La Paz, desde el 06/04/2009 hasta el 15/04/2010,** por el delito de Secuestro simple y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, bajo el proceso radicado No- 2007-80239". Ver folio 365 C. Nro. 2.
(Resaltaciones fuera de texto).

Decimo. La prueba antes descrita, entre otras más que se aportaron, es determinante y la omite valorar el fallador a pesar de ser su obligación, se puede constatar sin equivocación alguna, que "el Bogotano", señor JORGE ELIECER OCAMPO MORALES, para el día en que manifiesta el solicitante que fue llevado por él a la notaría de Chigorodó, a firmar la escritura N°1319 de noviembre 19 de 2009 (fls. 74 y 75 C. 1.), se encontraba éste, "el Bogotano", privado de la libertad desde agosto 29 de 2008, como lo informó la Fiscalía 23 Especializada de Medellín.

ANCIZAR LEÓN BUITRAGO MARÍN.
Abogado.

Décimo primero. De valorarse la prueba resaltada en los hechos anteriores, a la luz del objetivo de la Ley 1448 de 2001, derecho a la **VERDAD** y a la **JUSTICIA**, en concordancia con los criterios de la sana crítica y criterios de objetividad, racionalidad, legalidad, motivación y como mínimo, respeto por la Constitución Nacional, la decisión no hubiese prosperado.

Décimo segundo. Con la decisión adoptada el 15 de noviembre de 2018, se dio por sentado que el señor JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLÓN, incurrió en los delitos anunciados por las "víctimas", señor Alberto Elías Torres Jaramillo y su señora esposa, atentando contra su dignidad humana, deshonrando su buen nombre y por ende el de su familia y expropiando los bienes de la persona jurídica que él representa, desdibujando en consecuencia el sustento de dicha sociedad y de su actividad económica como fuente de explotación y sustento de la misma e induciéndola a la ruina con la expropiación, sin VERDAD Y JUSTICIA. Atenta el fallo contra el preámbulo de nuestra C. N.

Décimo tercero. No se verificó el quebrantamiento o amenazas al derecho plasmada por la "víctima" para constatar los hechos objeto de análisis.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Decreto 2651 de 1991, C.N. Sentencia T. 074-18.

III. PRUEBAS

Expediente íntegro objeto de estudio. Copia para el traslado.

IV. ANEXOS

CD, contentivo de las audiencias correspondientes. Copia para el traslado.

Certificado de existencia y representación legal.
Poder.

V. PRETENSIONES

Revocar el fallo emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ, el día 15 de noviembre de 2018 y en su lugar, conceder el amparo al derecho constitucional a la propiedad privada.

Como consecuencia de lo anterior, le solicito amparar el derecho constitucional a la dignidad humana como atributo exclusivo de la persona, garantizando en consecuencia el debido proceso.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, anuncio que no se ha presentado acción en igual sentido.

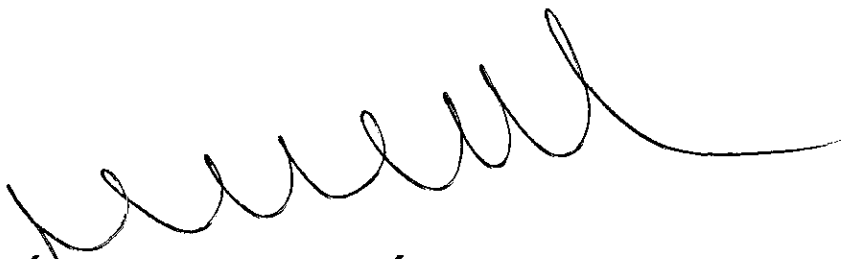
VII. NOTIFICACIONES

Accionantes: Carrera 80 52 B 49, Medellín, teléfonos, 2642522, 3117040081, jotauribece@yahoo.es

Apoderado: Carrera 104 A 97ª-67, Chigorodó, móvil, 3008586806, anci2562@hotmail.com.

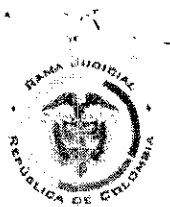
Accionado: Calle 99 103-34, Apartadó, telefax, (094) 828.10.34, correo jcctoersrt02apto@notificacionesrj.gov.co.

Atentamente,



ANCIZAR LEÓN BUITRAGO MARÍN.
T.P. 184679 CSJ.
Cédula 71´628.751

Ancizar León Buitrago Marín
107 MAY 2019
Corfoco 472.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Medellín, 07 de mayo de 2019

OFICIO SECRT-1587

Doctora

MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO

Jefa de Oficina de Apoyo Judicial

Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia

ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 2628814

Medellín

Cordial saludo.

Amablemente le solicito disponga lo necesario a efectos de que se realice la asignación de reparto al expediente entregado por la empresa de CORREO POSTAL 472 el día 07-05-19 y enviado por el señor ANCIZAR LEON BUITRAGO a esta Secretaría, en el cual las partes son:

ACCIONANTE: URIBE ZAPATA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – Representada legalmente por el señor JAIME ANTONIO URIBE CASTRILLON CC 17.842.687

ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADO

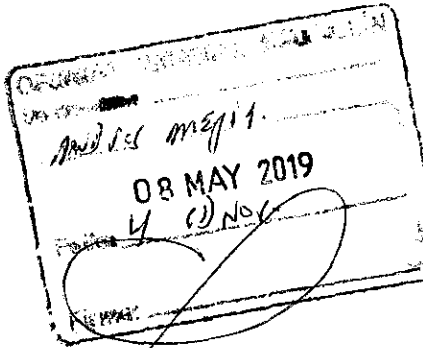
El expediente está conformado así:

CUADERNO	FOLIOS	CDS – FOLIO
1	1-10	1 – 9
2	1-228	0
3	229-388	0
4	1-36	0

Quedo atento a su valiosa y oportuna colaboración.

Atentamente,


JORGE HERNÁN GARCÍA CARDONA


08 MAY 2019
4 (2) Nov

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 08/may./2019

GRUPO 71 TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA

SECUENCIA
80

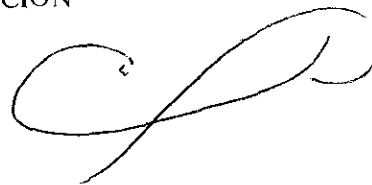
FECHA REPARTO
08/may./2019

REPARTIDO AL 002 PUNO ALIRIO CORREAL BELTRAN TSA SCERT

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
17842687	JAIME ANTONIO	URIBE CASTRILLON	01
SD565070	URIBE ZAPATA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADA		01
SD565071	JUZGADO 2° CIVIL CTO. ESPECIALIZADO EN RESTITUCION		02

OBSERVACIONES:

Accion tutelar de P.I.



Andres Mejia Tabares
09-May-2019
8:45